Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

UNOMANAGEMENT S.A.

OTORGAN:

CUANTIA: USD. $ 800,oo

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diez (10) de noviembre del dos mil nueve; ante mí, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: David R. Lenahan, soltero, de nacionalidad americana, Juan Pablo Espinosa, soltero, de nacionalidad ecuatoriana y María Gabriela Espinosa, casada, de nacionalidad ecuatoriana; por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores David R. Lenahan, de

nacionalidad americana, con pasaporte número cuatro seis uno siete siete ocho dos cinco siete, Juan Pablo Espinosa, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de identidad número uno siete uno seis cinco nueve siete nueve uno guión siete y María Gabriela Espinosa de nacionalidad ecuatoriana con cedula de identidad uno siete uno cero cero tres nueve cero seis guión cuatro; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Sociedad Anónima, denominada UNOMANAGEMENT S.A. la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañia que se constituye tendrá como denominación: UNOMANAGEMENT S.A., cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

ciudad de Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer sucursales, y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: Consultaría, Asesoria, intermediación, representaciones deportivas, marketing deportivo, eventos y venta de implementos deportivos. Adquisición de Derechos Federativos y Deportivos (pases, cartas de libertad) a nivel nacional e internacional. ARTICULO CUARTO.- Duración.- La duración de la compañía será de 50 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Accionistas podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. ARTICULO QUINTO.- Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una nominativas y ordinarias las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y por el Gerente de la compañía. ARTICULO SEXTO.- De las acciones.- Los Títulos de acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada acción representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Transferencia de acciones.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un deposito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. ARTICULO OCTAVO.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. ARTICULO NOVENO.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo,

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria bastará la concurrencia de

la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum , la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Quórum DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley , las decisiones se tomará con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- FACULTADES DE LA JUNTA .- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los titulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Gerente de la compañía.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente o la Junta General nombre al nuevo Administrador. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La

junta general designará un comisario que comprenderá el periodo de un año, quien tendrán, derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de la causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda , de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.-

CUARTA.- APORTES.-

SOCIO		Cap. pagado	Cap. Suscrito	No. acciones
David R. Lenaham		$ 320	$ 320	$ 320
Juan Pablo Espinosa		$ 320	$ 320	$ 320
María Gabriela Espinosa		$ 160	$ 160	$160
TOTAL	USD.	$ 800	$ 800	$ 800

El tipo de inversión del socio extranjero es una inversión extranjera directa. Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Gabriela Espinosa Prado para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario, se designará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- **(HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo valor legal la misma que se encuentra firmada por la Doctora Gabriela Espinosa, Abogada en libre ejercicio profesional, con matricula Numero seis mil trescientos cincuenta al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

x
DAVID ROGER LENAHAN
C.C. No. 46177825-7

x
MARIA GABRIELA ESPINOSA PRADO
C.C. No. 17 1003906 4

x
JUAN PABLO ESPINOSA PRADO
C.C. No. 17 1659791 7

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

$800,00 CTS ★★★

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD $ 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"UNOMANAGEMENT S.A."

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

David Roger Lenahan	320,00
Juan Pablo Espinosa Prado	320,00
María Gabriela Espinosa Prado	160,00
TOTAL:	**800,00**

Este deposito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 10 de Noviembre del 2009.

Atentamente,

Banco del Austro
FIRMA AUTORIZADA

Banco del Austro
FIRMA AUTORIZADA

N° 0190971

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7272549
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ESPINOSA PRADO JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2009 11:44:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7272548 UNOMANAGEMENT SPORTS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UNOMANAGEMENT S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

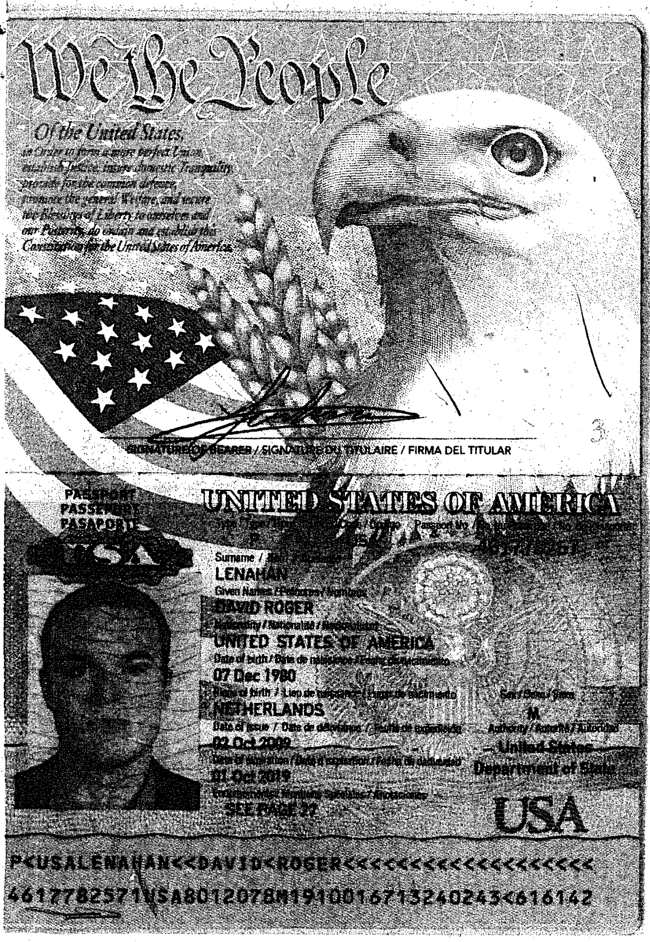
We The People
Of the United States, in Order to form a more perfect Union, establish Justice, insure domestic Tranquility, provide for the common defence, promote the general Welfare, and secure the Blessings of Liberty to ourselves and our Posterity, do ordain and establish this Constitution for the United States of America.
SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR
PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE
UNITED STATES OF AMERICA
USA
Surname
LENAHAN
Given Names
DAVID ROGER
UNITED STATES OF AMERICA
07 Dec 1980
NETHERLANDS
M
02 Oct 2009
01 Oct 2019
United States
Department of State
SEE PAGE 27
USA
P<USALENAHAN<<DAVID<ROGER<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
4617782571USA8012078M1910016713240243<616142

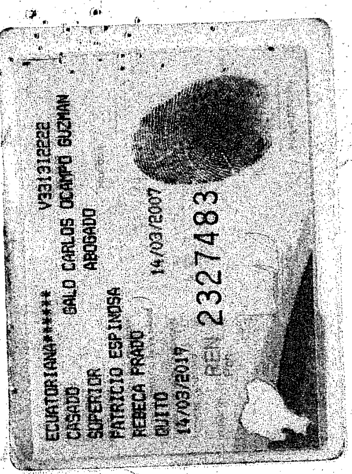
ECUATORIANA****** V331312222
CASADO GALO CARLOS OCAMPO GUZMAN
SUPERIOR ABOGADO
PATRICIO ESPINOSA
REBECA PRADO 14/03/2007
QUITO
14/03/2017
REN 2327483

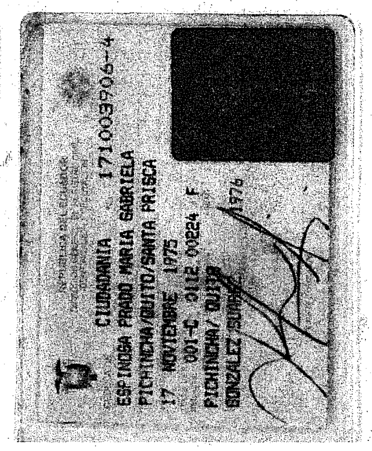
CIUDADANIA 171003906-4
ESPINOSA PRADO MARIA GABRIELA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
17 NOVIEMBRE 1975
001-C 0112 00224 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

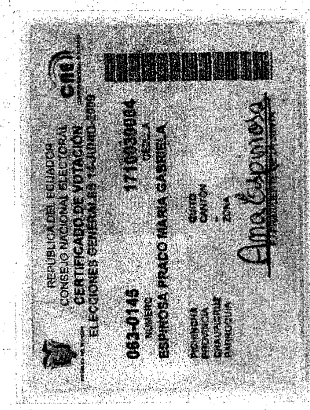
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
063-0148
ESPINOSA PRADO MARIA GABRIELA

0000007

ECUATORIANA****** V4333V2225
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PATRICIO HECTOR ESPINOSA
REBECA TRINIDAD PRADO
QUITO 18/08/2005
18/08/2017
REN 1574595

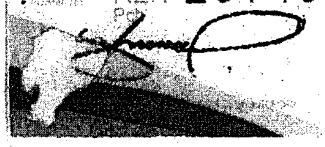

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 171659791-7
ESPINOSA PRADO JUAN PABLO
/ESTADOS UNIDOS/
14 AGOSTO 1986
0014-2 0131 00131 M
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO-ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
171659791-7 020 - 0016
ESPINOSA PRADO JUAN PABLO
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
SANCION Multas: 24 CostxRep: 8 Tot.USD: 32
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00041
1134569 12/11/2009 15:20:14
:1134569

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA UNOMANAGEMENT S.A., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitucion de la Compañía UNOMANAGEMENT S.A., de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cinco mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha veinte y cuatro de diciembre de dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dos de febrero de dos mil diez.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de diciembre de 2.009, bajo el número **1124** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"UNOMANAGEMENT S.A."**, otorgada el diez de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013823**.- Quito, a dieciséis de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

5 E

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

3775

Quito, 8 FEB 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UNOMANAGEMENT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL